

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00193**

Conforme a las probanzas obrantes en el expediente, téngase en cuenta que el promotor, FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES allegó a folio 0014 auto emitido por la Superintendencia de Sociedades por medio del cual admite a SINERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Ahora, precisa el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...*” de modo que la inobservancia a dicha norma conlleva a declarar de plano la nulidad de todas aquellas actuaciones surtidas en contravención al canon en cita.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, como quiera que el auto por medio del cual se admite a SINERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA al trámite de reorganización conforme a la documental allegada a folio 0014 data del 30 de junio de 2020 y la orden compulsiva de pago se libró el ocho (8) de junio de 2021, es decir con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización, se DISPONE:

1. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de data ocho (8) de junio de 2021, inclusive, con fundamento en lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 19 de septiembre de 2022

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. Por secretaría OFÍCIESE.
  
3. Ordenar la remisión del asunto de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, con destino al expediente 90.517, el cual corresponde a la reorganización adelantada por SINERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87c15800d738133dbfeb0d00fb5d4dff4ac2d85769c8b7b20f01dfc8e5d7e26**

Documento generado en 16/09/2022 05:26:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**